

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 11 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125; en el concepto de que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el art. 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser

sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con la anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial Médico del Cuerpo con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el artículo 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los Cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiere lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales Médicos ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato, y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiendo que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los Cuerpos de su destino aquéllos á quienes corresponda servir en activo, así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observa-

dos en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su utilidad ó inutilidad con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879, debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el Cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo; en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los Cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto deben tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos Cuerpos, facilitándose á los que resulten inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares interin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del Cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios con cargo al cap. 4.º, artículo 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, del presupuesto de Guerra.

8.º Si los mozos hubieren recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe por el Jefe de la Caja á los respectivos Comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada

Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Caja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándose el pase á que se hace referencia en el art. 132 de la ley; pero los que quieran presenciar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los Depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los Cuerpos armados los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en Caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derechos á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo al Subse-

tario del mismo, un estado demostrativo del número de soldados sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario que acompaña a esta circular.

En el oficio de remisión participarán que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna, ó indicarán en otro caso las que se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona, con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Por lo que respecta á este reemplazo, queda subsistente la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1885, que en copia se acompaña; en cuya virtud se dispensa de la presentación personal para el ingreso en Caja á los mozos declarados sorteados ó que deban destinarse á los Depósitos que en la misma disposición se mencionan, procediéndose en este punto con arreglo á las prescripciones que establece la referida Real orden.

17. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo considere indispensable.

18. Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles respectivas la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de la presente Real orden para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1886.—Castillo.—Señor....

ZONA MILITAR DE _____ NÚM. _____

REEMPLAZO DE 1886.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados el día.... de Diciembre de dicho año.

	Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley.	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

..... de Diciembre de 1886.

El Coronel Jefe de la zona.

Real orden circular que se cita.

Excmo. Sr.: Visto el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del corriente año relativo á la forma en que debe tener lugar la entrega en Caja de los mozos declarados soldados útiles sorteados y de los que han de ser destinados á los Depósitos:

Teniendo en cuenta que si bien el indicado artículo parece exigir por punto general que los expresados mozos se presenten personalmente para el ingreso en las Cajas respectivas, ni en el mismo artículo ni en otro alguno de la ley

se prohíbe de una manera expresa que pueda dispensarse de dicha presentación á aquellos mozos que por encontrarse en circunstancias especiales se considere equitativo y conveniente otorgárselo:

Teniendo presente asimismo los perjuicios que habrían de ocasionarse á muchos individuos que, residiendo fuera de la provincia en que han sido alistados, bien por hallarse siguiendo una carrera ó por otras causas justificadas, tuvieran que trasladarse ahora á la capital de la respectiva zona después de haber asistido en época reciente á la clasificación y declaración de soldados, con sujeción á lo prevenido en los artículos 83 y 87 de la referida ley:

Visto que, según los artículos 3.º, 8.º, 130 y 143, una vez que haya tenido lugar la entrega en Caja han de volver los mozos á sus hogares hasta que sean llamados para ingresar en los cuerpos activos los que les corresponda este destino, y que ni aun es tampoco precisa su permanencia en la capital de la zona para la celebración del sorteo, con arreglo á lo establecido en el art. 130 citado y en el 134:

Y considerando, finalmente, que para la aplicación de la ley en el presente año ha sido necesario verificar las operaciones preliminares del reemplazo con notable retraso en relación con las épocas que respectivamente se fijan en la misma ley;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por lo que respecta al actual reemplazo, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva para los sucesivos, se dispense de la presentación personal para el ingreso en Caja á todos aquellos mozos declarados sorteados ó que deban destinarse á los Depósitos, que por hallarse cursando una carrera ó por otra causa se encuentren fuera de la provincia en que hayan sido alistados, siempre que lo verifique en su nombre algún individuo de la familia ú otra persona que los represente y responda de que se les redimirá ó sustituirá dentro del plazo establecido en la ley, ó que de no utilizar dicho beneficio y corresponderles servir en Cuerpo activo de los Ejércitos de la Península ó de Ultramar, acudirán cuando sean llamados para su destino á los mismos: pero quedando en todo caso sujetos, si no lo verifican, á las responsabilidades que determina el art. 132 de la ley, entregándose á sus representantes los pases que debieran recibir los interesados, y haciéndose constar por el Jefe de la Caja la circunstancia de la no presentación en el ejemplar de la relación que debe devolver al Comisionado para la entrega por el respectivo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1885.—Jovellar.—Señor....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2817.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado Cédulas personales.

Notificación.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta

Administración, con fecha 18 del corriente mes, lo siguiente:

«Por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: La Sala extraordinaria de este Tribunal ha dictado, con fecha 2 de Setiembre último, fallo absolutorio en las cuentas de Administración de cédulas personales de la provincia de Tarragona, rendidas por D. Domingo José Blanco, Jefe económico, correspondientes á los meses de Julio de 1875 á fines de Junio de 1876. Lo que participo á V. S. para los efectos prevenidos en el art. 74 del Reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Todo lo cual hago público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del interesado, cuya residencia se ignora en esta Administración.

Tarragona 22 de Noviembre de 1886.—Salvador Ruiz.

Núm. 2818.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Gandesa.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido con Real orden, se hace público por disposición del Excmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 20 de Noviembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2819.

Don Pablo Moix Segura, Alcalde constitucional de Forés.

Hago saber: Que cualquiera que desee interesarse en la recaudación de los repartos de consumos y municipales de este pueblo, correspondientes al actual año económico, cuyos repartos ascienden á la suma de 4.746 pesetas y 69 céntimos, deberá presentar en esta Alcaldía el pliego de condiciones en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que para ello se requiere la correspondiente fianza, y si ésta fuere en fincas se necesita una certificación de la Hipoteca para acreditar que dichas fincas no están gravadas.

Forés 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pablo Moix.

EDICTOS DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don Miguel Saludes, Alcalde constitucional de esta villa de Alforja.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 3 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial, correspondiente al año de 1884 á 1885, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Juan Aymemí Martínez: Una finca en la partida «Valls», de 81 céntimos de jornal, viña y yermo; linda al N. José Juncosa, S. herederos de Bautista Castelló, E. y O. con An-

drés Baiget Pujol: valorada en 42'16 pesetas.

Viuda de Juan Castells Voltas: Una tierra en la partida «Mas den Roig», de 52 céntimos de jornal, regadío y viña; linda al N. Juan Rius, S. José Artells, E. Pedro Salvat, y O. Juan Ferraté: valorada en 83'33 pesetas.

Viuda de Bautista Castelló Vall: Una finca en la partida «Costeta», de 31 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda al N. carretera, S. Miguel Amorós, E. José Baldrich, y O. José Simó: valorada en 259'16 pesetas.

José Fullat Salvat: Una tierra en la partida «Talladas», de dos jornales 25 céntimos, regadío, avellanos y viña; linda al N. viuda de Miguel Sanet, S. Miguel Nolla, E. Miguel Mariné, y O. José Aragorís: valorada en 1.925 pesetas.

Francisco Figueras Cabré: Una finca en la partida «Guilletas», de un jornal 17 céntimos, regadío, secano, y linda al N. viuda de Pedro Saludes: valorada en 1.545'83 pesetas.

Pedro Huguet Fusté: Una casa en la calle del Hospital, núm. 16, no constan linderos: valorada en 1.083'33 pesetas.

Miguel Juncosa Saludes: Una finca en la partida «Guilletas», de trece jornales 15 céntimos, viña, bosque y yermo; linda al N. Salvador Magrané, S. Tribunal de Réus, E. término de Almusara, y O. con Malena: valorada en 466 pesetas.

Viuda de Sebastián Juncosa Porta: Una finca en la partida «Comas», de 65 céntimos de jornal, yermo; linda al N. Pedro Crivillé, S. viuda de Pedro Serra, E. Juan Saludes, y O. camino: valorada en 2'66 pesetas.

Viuda de José Juncosa Aleu: Una finca en la partida «Soloquies», de un jornal 50 céntimos, viña; linda al N. José Martí, S. Bosch del Cuttonés, E. José Martí, y O. Miguel Monné: valorada en 90'83 pesetas.

José Mestres Saludes: Una finca en la partida «Talladas», de 79 céntimos de jornal, avellanos, viña y yermo; linda al N. Riera, S. José Cort, E. Riera, y O. José Gené: valorada en 185'50 pesetas.

Juan Martí Martínez: Una finca en la partida «Comas», de 36 céntimos de jornal, regadío, viña y yermo; linda al N. Miguel Mariné, S. Antonio Salvadó, E. Miguel Mariné, y O. José Llavería: valorada en 166'33 pesetas.

José Martí Hernández: La mitad de una casa en la calle del Mercadal, núm. 126, cuyos linderos no constan. Esta finca está gravada con censo de 100 libras catalanas á favor de D. Ricardo Roselló: valorada en 83'33 pesetas.

Herederos de Pedro Martí Perelló: Una finca en la partida «Aubagas», de un jornal 81 céntimos, regadío, avellanos y viña; linda al N. y O. Riera, S. viuda de Saludes, y E. viuda de Mariné: valorada en 2.447'17 pesetas.

Teresa Mariné Llopis: Una finca en la partida «Talladas», de 94 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda al N. Olegario Mariné, S. y E. José Fullat, y O. José Salvat: valorada en 345'83 pesetas.

Viuda de José Nolla Sarobé: Una finca en la partida «Miramar», de tres jornales cinco céntimos, viña y yermo; linda al N. Pedro Llavería, S. José Fullat, E. Juan Estradé, y O. Sebastián Aguiló: valorada en 17'17 pesetas.

Herederos de José Puig Vallvé: Una finca en la partida «Sorts», de 46 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda al N. carretera, S. Joaquín Balcells, E. carretera, y O.

José Marrasé: valorada en 120'33 pesetas.

Juan Riqué Besora: Una tierra en la partida «Cabrais», de 25 céntimos de jornal, yermo; linda al N. Francisco Crivillé, S. Delfín Castelló, E. José Huguet, y O. viuda de Pedro Sarobé: valorada en una peseta.

José Riqué Cabré: Una casa en la calle del Mercadal, núm. 89; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 100 pesetas.

Herederos de Juan Sarobé Abella: Una casa en la calle de la Fuente, número 46; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 1.000 pesetas.

Viuda de Juan Sarobé Abella: Una finca en la partida «Soloques», de 60 céntimos de jornal, viña y yermo; linda al N. herederos de Pedro Martí, S. Boques, E. herederos de Pedro Martí, y O. herederos de Juan Sarobé: valorada en 25 pesetas.

Herederos de Juan Suaso Jové: Una casa en la calle del Plá de Nabil, núm. 6: valorada en 700 pesetas.

Herederos de Juan Saludes Aleu: La cuarta parte de una casa en la calle Plá de Nabil, núm. 115; no constan linderos: valorada en 25 pesetas.

Herederos de Juan Saludes Martorell: Una casa en la calle del Mercadal, núm. 123; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 50 pesetas.

Esteban Simó Figuerola: Una casa en la calle del Mercadal, número 134; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 400 pesetas.

Juan Simó Robert: Una tierra en la partida «Servians», de un jornal 39 céntimos, avellanos y viña; linda al N. José Saludes, S., E. y O. Juan Font: valorada en 333'33 pesetas.

Francisco Simó Artells: Una finca en la partida «Planas», de un jornal 97 céntimos, avellanos; linda al N. Francisco Ferré, S. Miguel Cabré, E. con el mismo, y O. Ramón Figueras: valorada en 1.778'50 pesetas.

Viuda de Juan Simó Martorell: Una finca en la partida «Agras», de un jornal 23 céntimos, de avellanos, viña y yermo; linda al N. Felipe Aguila, S. José Mestres, E. Pedro Juanpere, y O. Tomás Ribes: valorada en 269 pesetas.

Viuda de José Salvador Vendrell: Una casa en la calle del Mercadal, número 70; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 400 pesetas.

José Tost Dalmau: Una finca en la partida «Comas», de 67 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda al N. Pedro Tost, S. carretera, E. Francisco Salvat, y O. Miguel Cervera: valorada en 91'83 pesetas.

José Taberna Saludes: Una finca en la partida «Troset», de un jornal 36 céntimos, avellanos y viña; linda al N. camino, S. Miguel Nolla Sanet, E. Francisco Baiget, y O. José Tost: valorada en 533'33 ptas.

Bautista Torné Ferrán: Una finca en la partida «Servians», de nueve jornales 84 céntimos, avellanos, viña y yermo; linda al N. José Saludes, E. Germá del Sogra del Colás, S. término de las Borjas, y O. Julián Aleu: valorada en 779'67 pesetas.

José Zaragoza Riqué: Una tierra en la partida «Servians», de tres jornales 93 céntimos, regadío, viña y yermo; linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 250 pesetas.

Juan Aymemí Monné: Una finca en la partida «Mas den Roig», de un jornal cuatro céntimos, yermo; linda N. y O. Miguel Tost, S. José Virgili, y E. viuda de R. Castelló: valorada en 4'33 pesetas.

Viuda de Jaime Aragonés Cervera: Una tierra en la partida «Devesas», de dos jornales 74 céntimos, regadío, avellanos y viña; linda al N. José Salvadó, S. Miguel Jané, E. Juan Huguet, y O. Pedro Esqueriola: valorada en 1.536'83 pesetas.

Francisco Figueras Aleu: Una tierra en la partida «Devesas», de un jornal 42 céntimos, viña y yermo; linda al N. Bautista Marrasé, S. camino de Porrera, y O. Juan Pallisa: valorada en 20 pesetas.

Viuda de Bautista Martínez Saludes: Una finca en la partida «Sorts», de nueve céntimos de jornal, avellanos y olivos; linda al N. Jaime Martínez, S. Joaquín Balcells, E. José Salvat, y O. José Frexas: valorada en 100 pesetas.

Viuda de Pedro Juncosa Aleu: Una finca en la partida «Valls», de avellanos y viña, de un jornal nueve céntimos; linda N. Miguel Valls, S. Ramón Nogués, E. Juan Huguet, y O. Márcos Massó: valorada en 287'33 pesetas.

Pedro Mariné Aleu: Una finca en la partida «Agras», de 12 céntimos de jornal, plantada de avellanos; linda al N. con Antonio Grau, S. José Tost, E. José Sarobe, y O. herederos de María Llavería: valorada en 103 pesetas.

Pedro Mariné Roca: Una casa en la calle de Bolcadó, núm. 20; no constan linderos: valorada en 1.600 pesetas.

Viuda de José Mestres: Una tierra en la partida «Valls de Curtiella», de siete jornales, viña, avellanos y olivos; linda al N., S. y O. Francisco Mestre, y E. Francisco Alesó: valorada en 3.716'67 pesetas.

Viuda de José Saludes Masip: Una finca en la partida «Guillets», de 66 céntimos de jornal, olivos, viña y yermo; linda al N. Pablo Sugrañes, S. Francisco Figueras, E. Pablo Sugrañes, y O. Francisco Figueras: valorada en 114 pesetas.

Viuda de José Sanet Cabré: Una casa en la calle de Bolcadó, número 9; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 400 pesetas.

Esteban Tost Martí: Una finca en la partida «Serrats», de 99 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda al N. y E. José Tost, S. José Simó, y O. María Olivella: valorada en 775 pesetas.

Viuda de Juan Badet Aixemús: Una finca en la partida «Aubaga», de 62 céntimos de jornal, avellanos y olivos; linda al N. Juan Llavería, S. Ramón Freixes, E. Juan Besora, y O. viuda de Miguel Huguet: valorada en 73 pesetas.

Viuda de Jacinto Besora Grifoll: Una finca en la partida «Comas», de 57 céntimos de jornal, yermo; linda al N. carretera, S. Pedro Barberá, E. José Aguiló, y O. Salvador Martorell: valorada en 2'33 pesetas.

Viuda de José Cantero Gené: Una finca en la partida «Planes», de 64 céntimos de jornal, avellanos y olivos; linda N. Francisco Fullat, S. carretera, E. Miguel Tost, y O. Antonio Salvadó: valorada en 250 pesetas.

Teresa Aragonés Vidal: Una finca en la partida «Guillets», de 75 céntimos de jornal, avellanos, viña y regadío; linda al N. Tribunal de Réus, S. José Valls, E. José Aymemí, y O. viuda de Pedro Olivé: valorada en 266'67 pesetas.

Viuda de José Taberna Nolla:

Una finca en partida «Servians», de dos jornales 4 céntimos, avellanos, viña; linda al N. José Grifoll, S. Francisco Pujol, E. viuda de Juan Aymemí, y O. Bautista Torné: valorada en 883'33 pesetas.

José Salvador Aleu: La tercera parte de una finca en la partida «Carreradas», de 56 céntimos de jornal, avellanos y olivos; linda toda ella al N. con Domingo Aleu, S. José Sarobé, E. Carrerada, y O. Miguel Porqueres: valorada en 166'67 pesetas.

Herederos de Jaime Ferré Grau: Una tierra en la partida «Mas den Baiget», de cuatro jornales 80 céntimos, regadío, secano y viña; linda al N. viuda de Jaime Aragonés Rius, S. Gertrudis Sabaté, E. Juan Grifoll, y O. con el mismo: valorada en 1.566'67 pesetas.

Francisco Castelló Gispert: Una tierra en la partida «Mas den Roig», de cuatro jornales 41 céntimos, avellanos, viña y yermo; linda N. viuda de José Nolla, S. y E. Jacinto Rius, y O. Antonio Besora: valorada en 1.433 pesetas.

Juan Cabré Sanjenís: Una finca en la partida «Matas», de 48 céntimos de jornal, viña; linda al N. viuda Barranchona, S. término de Riudecols, E. José Pí, y O. Blás Mencho.

Pedro Cabré Cabré: Una finca en la partida «Valls», de un jornal 28 céntimos, viña y yermo; linda al N. Miguel Grau, S. Matías Valls, E. Francisco Barberá, y O. Juan Roca: valorada en 866'67 pesetas.

Teresa Mestres Saludes: Una finca en la partida «Valls de Curtiella», de dos jornales 9 céntimos, avellanos y viña; linda al N. y O. Juan Mestres, S. término de Pradell, y E. Benito Garcés: valorada en 108'33 pesetas.

Francisco Mestre Peirí (padre): Una finca en la partida «Valls de Curtiella», de 32 jornales 49 céntimos, regadío, avellanos, viña y yermo; linda al N. con el término de Porrera, S. Juan Martí, E. José Mariné, y O. Vicente Amorós: valorada en 4.933'33 pesetas.

Miguel Piñol Vilella: Una finca en la partida «Valls», de tres jornales 67 céntimos, regadío, avellanos, viña y yermo; linda al N. Jacinto Fort, S. Juan Font, E. Ratés, y O. camino: valorada en 375 pesetas.

Herederos de María Roca: Una finca en la partida «Plana», de tres jornales dos céntimos, yermo; linda al N. y E. José Anguera, S. Jaime Llavería, y O. Jaime Martínez: valorada en 16'67 pesetas.

Antonio Llavería Mariné: Una tierra en la partida «Comas», de 39 céntimos de jornal, viña; linda al N. viuda de Juan Avila, S. Vicente Masip, E. viuda de Jaime Aragonés, y O. J. Salvat: valorada en 25 pesetas.

Viuda de Francisco Pujol Comp-te: Una casa en la calle de Bolcadó, número 22; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 2.200 pesetas.

María Rosa Cabré: Una finca en la partida «Tallada», de 47 céntimos de jornal, viña y yermo; linda al N. con Francisco Figueras, S. Serraté, E. Pedro Salvador, y O. herederos de José Valls: valorada en 45'83 pesetas.

María Valls Pedreny: Una finca en la partida «Valls», de 57 céntimos de jornal, yermo; linda al N. Sebastián Juncosa, S. Juan Sarobé, E. Matías Valls, y O. viuda de Jaime Sarobé: valorada en 8'33 pesetas.

José Vilella Marrasé: Una finca

en la partida (no consta), compuesta de 77 céntimos de jornal, viña y yermo; cuyos linderos no constan en el amillaramiento: valorada en 50 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 27 de Noviembre corriente, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

En Alforja á 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Saludes.—P. S. M.—El Comisionado, Agustín Ungría.

Don Miguel Saludes, Alcalde constitucional de esta villa de Alforja.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 7 de Noviembre en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1885 á 1886, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Viuda de Juan Artells Voltes: Una tierra en la partida «Mas den Roig», de 83 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda al N. viuda de Antonio Balaña, S. y E. Jaime Grifoll, y O. Olegario Mariné: valorada en 100 pesetas.

José Fullat Salvat: Una finca en la partida «Debesa», de un jornal 33 céntimos, regadío, avellanos y viña; linda al N. herederos de Pujols, S. Pedro Mariné, E. Esteban Llavería, y O. Sebastián Aymemí: valorada en 1.816'67 pesetas.

Miguel Juncosa Saludes: Una casa calle del Mercadal, núm. 80; no constan linderos en el amillaramiento: valorada en 700 pesetas.

Viuda de José Juncosa Aleu: Una casa calle del Plá de Nabil, número 100; no constan linderos: valorada en 400 pesetas.

José Jardí Vallet: Una casa calle de la Fuente, núm. 23: valorada en 700 pesetas.

Isidro Martínez Simó: Una tierra en la partida «Plana», de 45 céntimos de jornal, avellanos y viña; linda N. José Aleu, S. José Mariné, E. José Cabré, y O. Rdo. José Mariné: valorada en 466 pesetas.

José Mestres Saludes: Una tierra en la partida «Debesas», de ocho jornales, viña y yermo; linda al N. con José Sarobé, S. Sebastián Aymemí, E. Juan Llavería, y O. Bautista Huguet: valorada en 500 pesetas.

Herederos de Pedro Martí Pereñó: Una finca en la partida «Debesas», de 82 céntimos de jornal, avellanos, viña y yermo; linda al N. Miguel Jané, S. y O. Juan Huguet, y E. Antonio Taberna: valorada en 183'33 pesetas.

Herederos de José Puig Vallvé: Una casa calle del Hospital, n.º 6: valorada en 1.000 pesetas.

Herederos de Juan Suaso Jové: Una casa calle de la Fuente, n.º 8: valorada en 800 pesetas.

Herederos de Juan Saludes Martorell: Una casa calle del Mercadal, número 94: valorada en 700 pesetas.

Francisco Simó Artells: Una casa calle del Mercadal, núm. 133: valorada en 700 pesetas.

Bautista Torné Ferrán: Una tierra en la partida «Servians», de cuatro jornales 49 céntimos, regadío, avellanos, viña y olivos; linda al N. José Grifoll, S. con el mismo deudor, E. Pedro Crivillé, y O. viuda de Salvador Taberna Nolla: valorada en 3.097'67 pesetas.

Herederos de Jaime Vilella Cabré: Una casa calle del Plá de Nabil, número 29: valorada en 400 pesetas.

Juan Aymemí Maixí: Una finca en la partida «Coll del Bays», de 44 céntimos de jornal, yermo; linda N. camino de Riudecols, S. Miguel Marín, E. Jacinto Huguet, y O. Pedro Llavería: valorada en 1'83 pesetas.

Viuda de Jaime Aragonés: Una casa en la calle del Mercadal, número 101: valorada en 700 pesetas.

Francisco Figueras Aleu: Una finca en la partida «Canaleta», de 46 céntimos de jornal, de regadío y viña; linda al N. Juan Besora, S. José Balsells, E. Juan Pellisé, y O. José Balsells: valorada en 83'33 pesetas.

Viuda de Buenaventura Martínez Saludes: Una finca en la partida «Sorts», de 31 céntimos de jornal, regadío y avellanos; linda N. Jaime Martínez, S. Bautista Ferraté, E. camino, y O. José Salvat: valorada en 600'66 pesetas.

Viuda de Pedro Juncosa Aleu: Una finca en la partida «Valls», de tres jornales 74 céntimos, yermo; linda al N. herederos de Juan Grifoll, S. Jaime Sarobé, E. José Juncosa, y O. Pedro Ciuret: valorada en 15'66 pesetas.

Pedro Marín Aleu: Una finca en la partida «Valls», de un jornal 13 céntimos, de yermo; linda al N. herederos de Juan Grifoll, S. Jaime Sarobé: valorada en 4'66 pesetas.

Pedro Marín Roca: Una tierra en la partida «Damunt la Font», de 40 céntimos de jornal, regadío, secano, avellanos, yermo y viña: valorada en 900 pesetas.

Viuda de José Saludes Masip: Una finca en la partida «Mas den Brunet», viña y yermo, de un jornal 26 céntimos; linda al N. viuda de Jaime Sarobé, S. Antonio Grau, E. Miguel Taberna, y O. José Ciuret: valorada en 97 pesetas.

Viuda de Jacinto Besora Grifoll: Una finca en la partida «Coma», de un jornal 33 céntimos, yermo; linda al N. carretera, S. Juan Freixas, E. herederos de José Vilella, y O. José Aguiló: valorada en 7'16 pesetas.

Viuda de José Taberna Nolla: Una tierra en la partida «Servians», de 56 céntimos, avellanos y viña; linda al N. José Avila, S. Miguel Taberna, E. con el mismo Taberna, y O. viuda de Miguel Marín: valorada en 216'67 pesetas.

José Salvadó Aleu: La tercera parte de una finca en la partida «Guilletas», de dos jornales 69 céntimos, toda ella avellanos, viña y yermo; linda N. Felipe Aviló, S. Juan Besora, E. camino, y O. Juan Rius: valorada en 233'33 pesetas.

Pedro Cabré Cabré: Una finca en la partida «Mas den Roig», de un jornal 70 céntimos, viña y yermo; linda al N. y O. José Mestres, S. José Nolla, y E. Juan Sarobé: valorada en 50 pesetas.

José Solanellas Cabré: Una finca en la partida «Sorts», de 38 céntimos de jornal, viña, avellanos y yermo; linda al N. viuda de Miguel Martí, S. Juan Roca, E. C. de Gayetano Cardona, y O. herederos de Juan Grifoll: valorada en 250 pesetas.

Francisco Mestres Peiri (padre): Una finca en la partida «Mas den Mañá», de ocho jornales 87 céntimos, secano, avellanos y viña; linda al N. Francisco Durán, S. y O. Juan Mestres y Gabaldá, y E. Juan Regalat: valorada en 3.133'33 pesetas.

Fernando Porcheras Pérez: Una finca en la partida «Valls», de tres jornales 35 céntimos, viña y yermo; linda al N. Jaime Domenech, S. y E. José Compte, y O. Francisco Sonet: valorada en 916'67 pesetas.

Miguel Piñol Vilella: Una casa calle del Plá de Nabril, núm. 87: valorada en 400 pesetas.

Viuda de Francisco Pujals Compte: Una finca en la partida «Valls», de 55 céntimos de jornal, viña y yermo; linda al N. Salvador Roig, S. Matías Valls, E. José Marsal, y O. Pedro Salvat: valorada en 8'33 pesetas.

María Valls Pedreny: Una casa calle Plá de Nabril, núm. 75.

Herederos de Rosa Cabré: Una casa en la calle del Mercadal, número 18: valorada en 700 pesetas.

Herederos de María Roca: Una tierra en la partida «Coll de Alforja», de un jornal 88 céntimos, yermo; linda al N., E. y O. Jacinto Rius, y S. Antonio Rovira: valorada en 16'67 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 27 de Noviembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 45 citado.

En Alforja á 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Miguel Saludes.—P. S. M.—El Comisionado, Agustín Ungría.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2820.

Edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Réus.

Por el presente se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito, de los electores siguientes:

Vecinos de Porrera.

José Aguiló Pellicer, José Aguiló Ferré, José Aguiló Aulestia, Jaime Ardevol Viñes, Juan Ardevol Algueró, José Ardevol Peyri, José Asens Marco, José Asens Pellicer, Antonio Besora Saloni, José Benet Batlle, Bautista Borrás Montané, Pedro Boqué Masot, José Cabré Mañá, Juan Ciurana Martí, Juan Crusat Amorós, Francisco Domenech Aduart, Pablo Domenech Rebascall, Juan Elías Pellicer, Jaime

Esteve Sagarra, José Esteve Rebascall, Juan Fernández Vendrell, José Figuerola Montlleó, Antonio Figuerola Montlleó, Antonio Figuerola Borrás, José Grau Jordi, Juan Grau Ardevol, José Grau Ciurana, Jaime Grau Fortuny, Jaime Grau Aulestia, Antonio Giol Corbella, Jaime Giol Grau, Juan Hernández Peiri, Juan Juncosa Sedó, Francisco Juncosa Martorell, Jaime Montlleó Porcheras, José Montané Figuerola, Ramón Montané Cases, José Montané Nebot, Antonio Nogués Ardevol, José Nogués Domenech, José Pascó Grau, José Pascó Aduart, José Pellicer Ciurana, José Pellicer Vall, Juan Perpiñá Gomis, Juan Peiri Torné, José Peiri Aguiló, Salvador Prats Nogués, Andrés Pons Celga, Francisco Rebascall Porta, Antonio Rebascall Pi, Juan Bautista Rebascall Prats, José Rebascall Rebascall, Joaquín Ripoll Vernet, Juan Simó Aulestia, Juan Simó Pellicer, José Simó Amorós, Juan Sabaté Estrems, Juan Vall Aguiló, Bautista Vidal Bernat, Juan Vidal Claveguera, Miguel Cardona Niñá.

Vecinos de la Selva.

D. Hipólito Amat Miraguelo, José Anguera Fons, Bautista Anguera Castells, Hipólito Baiget Roig, Juan Baiget Bové, Andrés Balsells Ganchí, Andrés Barberá Rabasa, Andrés Bové Cogul, José Bové Boqué, Antonio Costa Llónchs, Sebastián Cavallé Puig, Andrés Cavallé Gondolbeu, Pablo Cochs Montné, Juan Cogul Ripoll, Ambrosio Domingo Gual, Juan Ferraté Ferraté, Valentín Ferraté Ferraté, Gregorio Fonoll Masdeu, Andrés Fons Mallafré, Vicente Fort Fons, Juan Fortuny Pintaluba, Ramón Fortuny Agrás, Juan Girol Vaqué, José Gondolbeu Roig, José Grau Puig, Juan Guasch Ollé, Andrés Lodríguez Mallafré, Hipólito Lodríguez Mallafré, Lorenzo Lodríguez Mallafré, Antonio Llorc Ivernt, Agustín Mallafré Boqué, Andrés Mallafré Gondolbeu, Juan Mallafré Gondolbeu, Juan Martínez Fortuny, Andrés Masdeu Girona, Francisco Masdeu Cavallé, David Masdeu Anguera, Juan Masdeu Simó, Francisco Masdeu Fons, Rafael Masdeu Grau, Lorenzo Puig Salas, Antonio Pujol Roig, Andrés Ricar Olivé, Pedro Ricar Puñet, Pablo Ricar Puñet, Andrés Roig Castells, Lorenzo Roig Rosich, Juan Rosich Daroca, José Milá Bové.

Lo que se anuncia, con arreglo á los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la Ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que vaya inserto este edicto, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los mismos interesados ó cualquier otro elector, haciendo uso de su derecho ante este Juzgado.

Réus diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez de primera instancia, P. de la Sierra Villar.—El Secretario de gobierno.—Por D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2821.

Don Antonio Martín Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por parte de don

Genaro Torrent y Forcadell y otro elector, vecino de Amposta, se ha presentado demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de los vecinos de la misma población: don Jaime Marcial Caballé Canes, don Nicolás Antonio Dragó Grau, don Francisco Esquerré Caballé, don Juan Ferré Forcadell García, don Juan Antonio Felipe Forcadell García, don Andrés Tomás Fonet Subirats, don Juan Antonio Margalef Reverté, don José Martí Torta, don Domingo Montañés Gil, don Enrique Redó Gombau, don José Luis Reverté Reverté, don Francisco Domingo Rosa Ferrer, don Francisco Juan Rosa Ferrer, don José Sabaté Rosa, don Domingo Solé Gisbert, don José Torta Duatis, don Agustín Benito Urquiza Esquerré y don Francisco Ferré Cid.

Y habiendo admitido dicha demanda de inclusión, he acordado publicarse por medio de edictos y anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ello; y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por M. de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 2822.

Don José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallón de Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal militar de la misma plaza.

Habiendo desaparecido de esta Ciudad, donde se hallaba en calidad de preso, el sargento primero licenciado del Ejército de la isla de Cuba, Estanislao Rovira Dalmau, hijo de Pedro y de Cristina, natural de Montbrío, Juzgado de Réus, provincia de Tarragona, de oficio carpintero, edad treinta y un años, estado casado, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color pálido, barba poca, nariz regular. Padece una bronquitis crónica con tendencia á la tuberculosis y anemia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el mismo en averiguación de las alteraciones introducidas en su filiación con el fin de estafar al Estado, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Estanislao Rovira Dalmau, señalándole la Cárcel pública de esta Capital, donde deberá presentarse al Alcaide de la misma dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Puigbonet.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES.